

Expediente CM/CTAIP/276/2017

Acuerdo de Reserva No. CMTAIP/CTAIP/AR/011/2017

H. Cárdenas, Tabasco 08 Diciembre 2017

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, CÁRDENAS, TABASCO**

CUENTA SECRETARIAL: Que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, se recibió en esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco; la solicitud con folio número 01828117, por medio de la cual se solicita lo siguiente: **Copia en versión electrónica del número de vehículos con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior del año 2012 al año 2017, desglosado por año, tipo de vehículo, estado de los mismos y fecha de adquisición de los mismos.**

Por lo anterior y con fundamento en el *artículo 50 fracción III, XI y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, mediante el oficio de estilo número CM/CTAIP/410/2017, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los lineamientos establecidos en la Ley de referencia efectúa la búsqueda de la información requiriendo la respuesta de la solicitud con folio número 01828117, en las áreas que por razones de su encargo en caso de existir, debe resguarda la información requerida.

Se tiene por recibido el oficio DSPM/1245/2017, signado por el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recepcionado también por medio del cual solicita a esta Coordinación de Transparencia la reserva de la respuesta de la solicitud con folio número 01828117.

Por lo que la información recepcionada se pone a la vista del Comité de Transparencia del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en virtud de que dicha información se actualiza en los supuestos de restricción contenidos en el numeral 121 del Ordenamiento Estatal en la Materia.

Así mismo por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública artículo 110 párrafo tercero, la información requerida constituye de naturaleza restringida que textualmente dice:

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

Por lo que esta Coordinación de Transparencia convoca al comité de Transparencia, para que a través de la Sesión Extraordinaria, en términos del artículo 47 párrafo tercero, 48, fracción II y determine si la información recibida se actualiza en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con el artículo 108 del ordenamiento Vigente en la Materia.

Con fecha cinco (5) de Diciembre del año que transcurre, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, lleva a cabo sesión legal extraordinaria previa existencia del quórum, con la finalidad de analizar y en su caso de salvaguardar la información recepcionada a través del oficio DSPM/1245/2017 en razón de lo contenido en dicho documento, mediante el acta CMTAIP/CTAIP/AR-013/07/12/2017, en virtud de encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 121 del ordenamiento en la materia, con los criterios establecidos en la Ley General y en el Ordenamiento Estatal, se determina la Clasificación total de la Información requerida referente a la solicitud con folio número 01828117, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior en cumplimiento a lo antes expuesto, y como lo suscribe el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco en términos del artículo 47, 48 y 121 fracción I, IV y VI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información tiene a bien el emitir el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

HECHOS.- Se tiene por recibido la solicitud con folio número 01828117, por medio de la cual se solicita lo siguiente: **Copia en versión electrónica del número de vehículos con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior del año 2012 al año 2017, desglosado por año, tipo de vehículo, estado de los mismos y fecha de adquisición de los mismos, la cual es analizada por el Comité de Transparencia, quien por unanimidad de votos determina clasificar la totalidad de la información como “Reservada”** en virtud que al otorgar la información solicitada se pone en riesgo la integridad y la seguridad de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, así como de la institución y hasta de los Habitantes del Municipio de Cárdenas, Tabasco, es por lo anterior que para los efectos legales conducentes se toman las siguientes medidas de reserva de la información.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto en *artículos 47, 48 fracción II, 121, 129, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*; así como lo dispuesto en los *artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Abrogada*, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco en el ejercicio de sus facultades, Emite el presente acuerdo de Reserva de la Información, misma que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de la Dirección de seguridad Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO RESERVADA.**

Fundamentación.- Tal y como se desprende de los *numerales 2, 3, 4, 5 6,7 y 8; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;* en los que se establece el Principio de Máxima Publicidad en lo que respecta a la documentación que contenga información pública en poder de los Sujetos Obligados por esta Ley, se entiende que toda la información correspondiente a los entes de Gobierno Municipal es pública, con la salvedad que habrá sus excepciones y que solo podrán ser autorizadas y confirmadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, fundándose en las causas legales razonables y suficientemente, en el sentido que su publicidad ocasiona un perjuicio mayor al beneficio de su observada publicidad; por lo que la misma Ley excusa de hacer pública de manera temporal por un periodo de tiempo no mayor a 05 (cinco) años la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, esto es **Información Reservada.**

En este sentido los ***numerales 47, 48 fracciones II, 109 1er. Párrafo, 121 fracciones IV, X, XVI, XVII,*** nos dicen:

ART 47.- En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El comité de transparencia sesionara legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, a sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesario quienes tendrán voz pero no voto.

ART. 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazos de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la Áreas de los Sujetos Obligados.

ART. 109.- la información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los sujetos obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, se dejan de concurrir las circunstancias que motivaron la clasificación a juicio de los sujetos obligados o previa determinación del Instituto.

ART. 121.- Para los efectos de esta Ley, se considerara información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, la clasificación de la información procede cuando:

Fracción I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Fracción.- IV.- Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.

Fracción.- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Fracción.- XVII.- Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida la de otros servidores públicos o de terceros.

Motivación.- La necesidad de salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario, además de evitar un posible daño a alguno de los elementos de seguridad que vigilan a la ciudadanía, tomando en cuenta que es un área estratégica para preservar el orden, por lo que es necesario el proteger la información correspondiente tanto de operatividad como administrativa, ya que si se revela algún documento estratégico y éste sea usado de forma indebida, podría poner en riesgo la integridad física de algún elemento de seguridad, máxime que es importante advertir que este tipo de información se considera como reservada, en razón de que está íntimamente asociado con el ámbito de acción y organización interna de la propia corporación policiaca; esto es, con cuestiones que pudieren incidir en el grado de efectividad de los agentes, ocasionando con ello un daño irreparable a sus tareas supremas y por ende a la institución a la cual pertenecen.

Preservar la información requerida bajo una reserva, tiene como objetivo prevalecer la protección del valor de la "seguridad pública", ante el interés de quien exigió información vía derecho de acceso, pues dada la propia naturaleza de lo requerido, su entrega verdaderamente podría conllevaría un daño irreparable a la coexistencia y convivencia pacífica de ese municipio, en perjuicio de la sociedad y del interés común.

A lo expuesto sirve de apoyo, lo razonado en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se plasman:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y 11 del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: **1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;** 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada,

Al otorgar datos como el desglose del número de vehículo por año, tipo de vehículo, estado de los mismos y fechas de adquisición de los vehículos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, son elementos o datos que en un momento dado permitan conocerla; también lo es, que para evitar que esto acontezca, por lo que se formula una reserva o global de información.

En este sentido, dando atención a la solicitud de información requerida, es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar el pedimento

informativo al particular, ya que por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dicha información se encuentra en la modalidad de **Reservada**.

Así mismo existen diversas circunstancias, tales como la Clasificación que atiende a una necesidad del estado de Tabasco de proteger los datos requeridos, porque materialmente los efectivos tienen como función primordial, la vigilancia, la defensa social, el impedir la ejecución, de hechos que alteren la tranquilidad de la comunidad, la persecución y prevención de delitos, así como los arrestos a que haya lugar, aplicando medidas adecuadas y concretas, para tratar de anticiparse (en la medida de lo posible) a todo acto que pertube o ponga en peligro la estabilidad social.

En otras palabras, el fin último de los elementos policiacos, consiste precisamente en procurar y propiciar la generación de una atmósfera, que cuente con las condiciones mínimas necesarias, que permitan a las personas desarrollarse física, moral, intelectual y patrimonialmente. pues resulta un hecho notorio, y que por todos es bien sabido, que en la ejecución de sus tareas, los cuerpos policiacos necesariamente despliegan de forma sistemática, una serie de estrategias, logística, técnicas, metodologías y tácticas, que única y exclusivamente se las confirió el estado, en base a su entrenamiento que les proporcionó, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, para así estar en condiciones de combatir los ataques o sucesos que afecten la quietud municipal.

Prueba de Daño

En el supuesto caso de que se hiciera pública la información solicitada implícitamente se estaría divulgando información que revela el estado actual de la fuerza policiaca con que se cuenta para ejecutar acciones concretas, ello, en perjuicio del propio municipio pues se le restaría eficiencia al sistema de investigación y persecución de los delitos, menoscabándose las capacidades logísticas de la propia corporación policiaca; por lo tanto al otorgar el dato relativo **Copia en versión electrónica del número de vehículos con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior del año 2012 al año 2017, desglosado por año, tipo de vehículo, estado de los mismos y fecha de adquisición de los mismos,**

conllevaría a ponerlos de manifiesto, ubicarlos y colocarlos en desventaja o riesgos ante la delincuencia, así como hacerlos susceptibles de cometer actos que vayan en contra del funcionamiento de la propia policía municipal.

dada la clara vulnerabilidad en que se colocaría no solo a los efectivos, sino al sistema de seguridad pública; ante lo cual, el daño que pudiere producirse con la publicidad de información en perjuicio del interés colectivo, es mucho mayor al interés individual de concederla; por lo tanto, no existe duda alguna de que el impedimento que se opone se encuentra justificado.

En el supuesto caso que se rindiera la información tal y como fue solicitada dicha acción traería un perjuicio real al interés público, contraviniendo lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás ordenamiento legales invocados, al efecto se considera que constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la Ley y además se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería un perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado

Por lo que se advierten que existe un justo equilibrio que debe salvaguardarse entre perjuicio y beneficio a favor del interés público de dar a conocer la información, al estar latente un riesgo y daño real que a toda costa debe evitarse como objetivo primordial de la reserva, puesto que la entrega de la información de lo solicitado, y que son derivadas de la normativa que impera en materia de seguridad pública, pudiendo en un momento dado, impedir a este sujeto obligado alcanzar los fines perseguidos con dicha regulación. Consecuentemente, se concluye, que resulta procedente que se clasifique Como reservado la información requerida.

En ese entender, cabe resaltar, que la seguridad pública, la protección de la sociedad, y por ende la documentación relacionada con la misma, es una función a cargo del estado y de los municipios, dentro de sus respectivas competencias; y tiene como fines: salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz, y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales, realizar la investigación y persecución de los

delitos y delinquentes bajo la conducción y mando del ministerio público y coadyuvar, con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes, cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables, prevenir y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; así como el de intervenir en situaciones de crisis de seguridad pública, mediante grupos de reacción e intervención, y por ende, toda documental relacionada con las mismas, son una herramienta importante y de primera necesidad, en el área de seguridad pública.

El resguardo de la información se presenta entonces como una actividad clave para el resguardo de los agentes activos de la citada corporación de policiaca y en consecuencia protege la capacidad de cumplir sus principales objetivos, reduciendo los riesgos que esto representa pues dicha información pertenece a una base de datos reservada, de conformidad con el artículo 110, párrafo tercero de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información requerida constituye de naturaleza restringida por disposición expresa de la Ley en cita que textualmente dice:

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga

Es menester preservar la seguridad de los miembros de la administración municipal los cuales tienen derecho a que se les apliquen las garantías de protección en razón de las funciones en que se encuentren involucrados o en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén implicados, por lo que ***al crearse el presente acuerdo de reserva se establece una limitación legal temporal, fundada y motivada a los derechos de los particulares y de los servidores públicos, en este caso a conocer datos específicos que en manos de unos cuantos, siendo estos probable y previsiblemente persona non grata, se determina que la***

información antes mencionada es **información reservada** al caer dentro de la hipótesis del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Artículos 11 y 13 del Reglamento de la Ley Abrogada, en razón que la divulgación de la información antes señalada pone en riesgo la tranquilidad, la seguridad y la del Municipio de Cárdenas, Tabasco, así como también de sus habitantes.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud que el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 de la Ley en cita, ha tenido a bien suscribir la declaración de información reservada misma que se encuadra dentro de dicha hipótesis como la información que se resguarda en el H. Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo.

ACUERDO

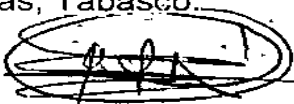
De conformidad a los numerales 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada; 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Se clasifica como Reservada en su totalidad la Información Pública que a continuación se señala: Copia en versión electrónica del número de vehículos con el que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior del año 2012 al año 2017, desglosado por año, tipo de vehículo, estado de los mismos y fecha de adquisición de los mismos**

toda vez que su divulgación ocasiona un menoscabo en la tranquilidad, la seguridad del municipio, así como en la vida familiar de los habitantes de esta entidad pública; todo esto en razón de la inseguridad que prevalece y ha prevalecido en este municipio, **Por ende, y en base al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Reserva la Totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, por el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la publicación de presente acuerdo, siendo responsable de su resguardo la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas,**

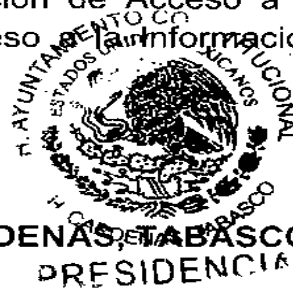
Tabasco, quien tomara las medidas necesarias, para advertir de la reserva al personal que tenga acceso al expediente en cuestión, en razón que se que constituye un riesgo de peligro presente y específico para los fines tutelados por la Ley y además, se aprueban los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada, sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, lo que traería perjuicio tanto a los elementos de seguridad pública, como a los intereses de este sujeto obligado.

lo anterior en términos 108, 114, 121, 122, 129, 143, y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en los artículos 3, fracción V, VI, XII, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley abrogada;

Así lo acordó, autoriza y firma el Lic. Rafael Acosta León, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Ante la C. María del Pilar Carreta Jiménez, Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

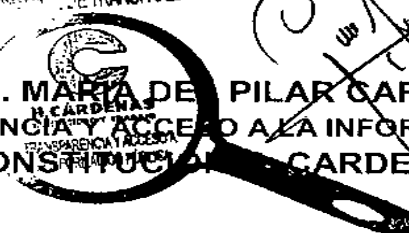


LIC. RAFAEL ACOSTA LEÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL, CÁRDENAS, TABASCO



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

C. MARÍA DEL PILAR CARRETA JIMÉNEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO




**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.**



ING. RUSBEL MÁRQUEZ GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE



L.C. CONCEPCIÓN GALLEGOS CASTILLO
DIRECTOR DE FINANZAS
SECRETARIO



TEC. BETINA LEÓN LEÓN
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN
VOCAL